

## RESOLUCIÓN No. 02110

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER153949, de fecha 09 de julio de 2019, la señora PAOLA CÁRDENAS CHÁVEZ, Representante Legal de ARQUITECTURA MÁS VERDE S.A.S, identificada con Nit.900.361.140-6 presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “VIA PEATONAL”, ubicado en la Diagonal 72 N° 1 – 05, de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para el segmento vial:

N°	CIV	PK.ID.	EJE	DESDE	HASTA
21	2001250	141646	Carrera 1 Bis	Calle 71	Diagonal 72

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02558 de fecha 02 de julio de 2020, a ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO - identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, para el proyecto “VIA PEATONAL”, ubicado en la Calle 56, entre carrera 4 y 4 A; Calle 58 entre carrera 4 y 4A, de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para el segmento vial:

**RESOLUCIÓN No. 02110**

N°	CIV	PK.ID.	EJE	DESDE	HASTA
21	2001250	141646	Carrera 1 Bis	Calle 71	Diagonal 72

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir “a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente: “

“(....)

1. *Sírvase Allegar a esta Secretaría el Resolución de Nombramiento del Alcalde Local de Chapinero, señor HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA identificado con cédula de ciudadanía No.77.181.950 o quien haga sus veces.*
2. *Sírvase Allegar a esta Secretaría el acta de posesión del Alcalde Local de Chapinero, señor HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA identificado con cédula de ciudadanía No.77.181.950 o quien haga sus veces.*
3. *Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Local de Chapinero, señor HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA identificado con cédula de ciudadanía No.77.181.950 o quien haga sus veces.*
4. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, para todos los individuos arbóreos, (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
5. *Copia del Acta wr a la que hace referencia en el escrito de solicitud, expedida por la Subdirección de Ecourbanismo y gestión empresarial de esta entidad, por medio de la cual se apruebe la compensación mediante implementación de diseño paisajístico.”*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 26 de agosto de 2020, al Señor OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.436.255 en su calidad de ALCALDE

### **RESOLUCIÓN No. 02110**

LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, identificada con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 27 de agosto de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02558 de fecha 02 de julio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 31 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER161283, con fecha 21 de septiembre de 2020, el Señor OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.436.255 en su calidad de ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, identificada con Nit. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 02558 de fecha 02 de julio de 2020, soporte de lo cual, aportó los siguientes documentos:

1. Decreto 107 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se nombra al señor OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.255, en el cargo de ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9.
2. Acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020 del señor OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.436.255, al cargo de ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO con Nit. 899.999.061-9.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, quien actúa en calidad de ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO.
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo -Ficha técnica 1.
5. Ficha técnica de registro - Ficha 2.
6. Acta de reunión WR 939 del 20 de mayo de 2019, expedida por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

## RESOLUCIÓN No. 02110

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 24 de julio de 2020, en la Carrera 1 Bis (Av. Circunvalar) Calle 71 y Diagonal 72, Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09544 del 2 de octubre de 2020, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Pinus spp. **Poda Radicular de:** 2-Fraxinus chinensis

EXPEDIENTE: SDA03-2020-1352. PROYECTO Estudios y Diseños para la Construcción de Espacio Público en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C. ACTA DE VISITA DHL-20200405-159 del 24/07/2020. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA: Se encuentran los tres (3) árboles solicitados para evaluación y se verifica que interfieren con la ejecución de la obra. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO a) Se aclara que se presenta acta WR 939 del 20/05/2019 del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" de Aprobación de Balance de Zonas Verdes y Diseños Paisajísticos, pero para el tramo correspondiente al CIV 2001250 no aplica compensación por siembra, razón por lo cual esta debe efectuarse mediante pago por el valor establecido en este Concepto Técnico. b) Las actividades silviculturales establecidas en este Concepto Técnico deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. c) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir en caso que se requiera. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y siguiendo las normatividad que aplica. d) Para el caso del individuo No. 1 No se genera Código SIGAU debido a que corresponde a un tocón.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

## RESOLUCIÓN No. 02110

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	1.55	0.67874	\$ 562.079
<b>TOTAL</b>			<b>1.55</b>	<b>0.67874</b>	<b>\$ 562.079</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 02110

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

## RESOLUCIÓN No. 02110

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

*Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y*

## RESOLUCIÓN No. 02110

*autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

**f. Alcaldías locales.** *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

## RESOLUCIÓN No. 02110

*El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.*

*Las alcaldías locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 02110

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental,*

## RESOLUCIÓN No. 02110

*estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis Ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de

## RESOLUCIÓN No. 02110

*planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la medida de compensación mediante el pago, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1352, obra original del recibo de pago No. 4481819 del 19 de junio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, con Nit. 899 999 061 - 9, consignó la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el PAGO en equivalencia monetaria

### RESOLUCIÓN No. 02110

de 1.55 IVP(s) que corresponden a 0.67874 SMLMV, equivalentes a QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 562,079).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 1 Bis (Avenida Circunvalar) Calle 71 y Diagonal 72 de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto "VIA PEATONAL", para el segmento vial:

N°	CIV	PK.ID.	EJE	DESDE	HASTA
21	2001250	141646	Carrera 1 Bis	Calle 71	Diagonal 72

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie : 1- Pinus spp, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 1 Bis (Avenida Circunvalar) Calle 71 y Diagonal 72, de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto "VIA PEATONAL", para el segmento vial:

N°	CIV	PK.ID.	EJE	DESDE	HASTA
21	2001250	141646	Carrera 1 Bis	Calle 71	Diagonal 72

**RESOLUCIÓN No. 02110**

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 1 Bis (Avenida Circunvalar) Calle 71 y Diagonal 72, de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto "VIA PEATONAL", para el segmento vial:

N°	CIV	PK.ID.	EJE	DESDE	HASTA
21	2001250	141646	Carrera 1 Bis	Calle 71	Diagonal 72

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PINO	0	1.2	0	Malo	Anden costado Occidental	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Pino, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que corresponde a un tocón.	Tala
2	Urapán, Fresno	2.21	22	0	Regular	Anden costado Occidental	Se considera viable aplicar poda radicular al árbol de la especie Urapán, debido a que su sistema radicular interfiere con las actividades de la obra. El procedimiento se debe efectuar respetando el radio crítico con el fin de no desestabilizar el árbol.	Poda radicular
3	Urapán, Fresno	1.79	21	0	Bueno	Anden costado Occidental	Se debe aplicar poda radicular al árbol de la especie Urapán, debido a que el desarrollo de las actividades constructivas requiere el tratamiento mencionado para su ejecución. El procedimiento debe efectuarse respetando e radio crítico del individuo, con el fin de no desestabilizarlo.	Poda radicular

## RESOLUCIÓN No. 02110

**ARTÍCULO TERCERO** - La **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Exigir a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, mediante el **PAGO** en equivalencia monetaria de 1.55 IVP(s) que corresponden a 0.67874 SMLMV, equivalentes a QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 562,079), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1352, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Exigir a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS- 09544 del 2 de octubre de 2020, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 02110

ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1352, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fencida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** –El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y

## RESOLUCIÓN No. 02110

desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [Alcalde.Chapinero@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.Chapinero@gobiernobogota.gov.co), según el correo electrónico que está registrado en el formulario de solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la **ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02110**

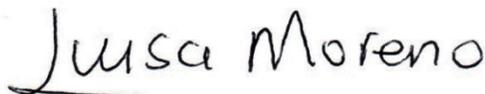
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 07 días del mes de octubre de 2020**



**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO

C.C: 1058846415 T.P:

CPS: CONTRATO 20201541 DE FECHA EJECUCION: 5/10/2020  
----

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE FECHA EJECUCION: 5/10/2020  
----

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE FECHA EJECUCION: 7/10/2020  
2020

### RESOLUCIÓN No. 02110

**Aprobó:**

LUISA FERNANDA MORENO  
PANESSO

C.C: 10101828032

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/10/2020

**Aprobó y firmó:**

LUISA FERNANDA MORENO  
PANESSO

C.C: 1010182803

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/10/2020

Expediente: SDA-03-2020-1352